



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 101 fracción II y se adiciona un párrafo al artículo 299 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Adherir la facultad al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas de poder desarrollar y ejecutar programas de capacitación y orientación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como también, establecer que los representantes legales en denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con la suficiente capacitación, a fin de garantizar el derecho a una representación adecuada, para tener una defensa justa.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"La violencia política contra la mujer en razón de género¹ es sin duda uno de los temas a los que mayor observancia, se le debe de enfatizar en la materia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

electoral, debido a su gran impacto en el ejercicio y desarrollo de los derechos político- electorales de las mujeres en nuestro país.

La definición de este tipo de violencia, son aquellos comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres, con el propósito de que abandonen la política, al presionarlas para que renuncien a ser candidatas a un cargo público, o bien como la distribución sexuada del poder y la utilización (consciente o inconsciente) de cualquier medio que se tenga a disposición para preservarla.²

Este tipo de prácticas, además del poder evidenciar el rechazo hacia el reconocimiento de la legitimidad de las mujeres como auténticas y legítimas actoras políticas, implican un claro endurecimiento en los obstáculos que enfrentan, dentro de los partidos políticos.

Históricamente, las mujeres ha sido claramente rellenos de listas, "monedas de cambio" entre grupos partidistas e incluso, un premio para quienes perdían en las elecciones internas o para quienes pensaban que podían seguir contando con el silencio de la mujeres en las estructuras del poder, en lugar de que se viera, la participación de las mujeres dentro del ámbito político, como una forma de integración para pluralizar la democracia, mejorar una área de oportunidad en la que se realizan malas prácticas, buscar la manera de favorecer y mejorar los derechos humanos, sociales y políticos, y tener una gran oportunidad de reducir la desigualdad que viven los sistemas políticos en nuestro país. Desafortunadamente, no se ha visto así, y muchos hombres (e incluso algunas mujeres) han visto los cambios progresistas como un riesgo para ciertos privilegios y han respondido con conductas violentas.

De acuerdo con cifras de ONU Mujeres³ la violencia contra las mujeres en el ámbito político es altamente practicada. A nivel global, el 66.5% de las mujeres parlamentarias han sido víctimas de insultos sexistas, el 20% señalo haber sido víctima de acoso sexual y otro 20% expreso haber sido objeto de violencia física durante el ejercicio a su cargo. Ahora bien, de acuerdo con cifras de la misma organización internacional, en México en el proceso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

electoral 2021 - 2022 se registraron un total de 83 ataques contra personas relacionados con su actividad política, del cual el 33% fueron mujeres, dando un aproximado de 28 mujeres violentadas.

Por otra parte, del mes de abril del año 2020 a octubre del año 2022 se han registrado en nuestro país 283 casos de violencia política contra mujer en razón de género, dando también, como resultado el registro de 253 personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.⁴

Estas cifras son preocupantes y no es de ocultarse que se tienen que seguir implementado las medidas necesarias para poder disminuirlas y lagar un verdadero equilibrio de oportunidades entre géneros en el ámbito político. Pero, también es importante mencionar que tanto en la legislación federal como la local, se han podido sembrar las bases para combatir este tipo de violencia.

Tal es el caso, que una de las fechas más importantes y destacadas, para el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país, fue el 13 de abril del año 2020, ya que, en esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵ el decreto correspondiente, de reforma a ocho leyes de nuestro marco jurídico para fortalecer la atención y castigar lo relativo a las acciones que son consideradas violencia política contra la mujer en razón de género.

La relevancia histórica de este acontecimiento, es por el establecimiento por primera vez, sobre la definición de lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género. La definición es la que se estableció en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Además, de la adición de la definición de este tipo de violencia, se promovieron cambios fundamentales en diversas leyes, que fueron de vital



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

importancia para fortalecer los derechos políticos de las mujeres en nuestro país, destacando los siguientes:

a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia: • Se integra la definición por primera vez de lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género. • Se Incluyó un listado general de acciones y conductas que son violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: • Se estipulo cuales eran las conductas que son consideradas violencia política contra las mujeres en razón de género, reconociéndolas como infracciones electorales y considerando diversas sanciones en el caso de que se cometan.

• Se otorgan a las autoridades electorales la competencia y facultades de que en caso de que sea necesario, ordenar medidas cautelares, incluyendo la protección hacia la persona violentada. • Se instaure un procedimiento especial sancionador específico, para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Ley General en Materia de Delitos Electorales: • Se incorpora el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que se integraron sanciones que van de uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días multa.

d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: • Se configuro de nueva manera el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, para que este pueda ser promovido en el supuesto de que se considere que se haya cometido algún tipo de acto que sea considerado violencia política contra las mujeres en razón de género.

e) Ley General de Partidos Políticos: • Obliga a todos los partidos políticos a crear mecanismos y procedimientos internos para la prevención, atención en dado caso el sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como consecuencia de las modificaciones que se realizaron en las leyes federales en el año 2020, las entidades federativas, tuvieron que hacer modificaciones y ajustes a sus marcos normativos, para poder homologar lo que se aprobó. Es por ello que, en los años 2020 y 2021, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó dos reformas que fueron fundamentales para la inclusión de medidas asertivas en esta materia.

En primera instancia, el día 11 de junio del 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tamaulipas, presentó una iniciativa que aprobó a través del Decreto LXIV 1066, en la que se hacen reformas de inclusión del término violencia política contra la mujer en razón de género y la inclusión de algunas disposiciones sobre paridad. A continuación, se establecen los cambios más destacados:

a) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas⁷ :

• Se implementaron diversas modificaciones a la ley, a fin de que se incorporara un lenguaje correcto dentro de ella que sea incluyente y no sexista. • Se implementaron por primera vez las definiciones "paridad de género" y "violencia política contra las mujeres en razón de género". • Se especificó que el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía debería ejercerse libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier tipo de actos que promuevan la discriminación⁸. • Se incorporó la obligación de los ciudadanos que aspiran a ser candidatos por la vía independiente, de conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen las leyes correspondientes en la materia⁹, así como también el evitar cometer acciones que sean consideradas como violencia política contra la mujer en razón de género¹⁰. • Se le atribuyo al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas la obligación de que debe de garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral¹¹. • Se le otorga la atribución a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, de realizar campañas de información en la que se imparta el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

coordinación con la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas; además de también capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva¹² •

• Se otorgó la atribución a los consejos distritales¹³ y municipales¹⁴, la ejecución de programas de educación cívica, paridad de género y cultura al respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. • Se estableció que será impedimento para ocupar cargos de elección popular como lo son la gubernatura del estado¹⁵, las diputaciones¹⁶ y los ayuntamientos¹⁷ el haber recibido condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. • Se estableció como prohibido, que a quienes encabecen precandidaturas¹⁸ y candidaturas, ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género¹⁹. • Se estableció como prohibido, difundir propaganda política o electoral que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las sanciones aplicables²⁰. • Se estableció como prohibido, que las candidatas y los candidatos que participen en debates electorales, emitir expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género²¹.

• Se tipificaron conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral²². • Se estableció que son consecuentes de infracciones las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en la realización de actos u omisiones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género²³. • Se estableció que son consecuentes de infracciones, las servidoras y servidores públicos, que llegasen a menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de esta clase de violencia política²⁴. • Se adicionó un capítulo²⁵ referente a las medidas cautelares y de reparación de daños que pueden ser ordenadas para las infracciones que sean constituidas como violencia política contra las mujeres en razón de género²⁶. • Se estipulo que el Procedimiento Especial Sancionador será el medio por el cual,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sea conduzcan las denuncias o procedimientos de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género²⁷

En segunda instancia se reformo la Ley para Prevenir, Entender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, integrando la definición²⁸ de lo que es la violencia política contra las mujeres²⁹.

Es importante señalar que en el Proceso Electoral del 2020-2021, en la fecha del 14 de julio del 2021, por medio del decreto W LXIV-55530 se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como también se reformo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas³ \ en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo que, con esta reforma se complementa de manera positiva la armonización que hubo sobre la reforma federal sobre esta materia tan importante para el desarrollo social de las mujeres.

Con estos antecedentes se deja claro que ha habido un reforzamiento en nuestro estado dentro de su marco jurídico para implementar las bases de sus políticas públicas, pero hay un tema muy importante que todavía no se ha podido reforzar y es el tema, de poder contar con una representación adecuada dentro de los procesos de denuncia de violencia política contra la mujer en razón de género.

De acuerdo con la tesis de investigación titulada "Análisis de sentencias de violencia política contra las mujeres en razón de género candidatas a proceso electoral 2020- 2021 en Tamaulipas"³² , hace mención que, durante el proceso electoral de ese periodo, se expidieron cinco resoluciones³³ por parte de la autoridad electoral estatal, del cual, solo una, fue resulta como violencia política contra la mujer en razón de género. Pero, al momento de analizar estas resoluciones se detectó una severa deficiencia por parte de los representantes legales, ya que, en diversas circunstancias estos denunciaban suposiciones o cosas que expresamente no están contempladas dentro de la ley, por lo que, se evidencia, que estos, no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contaban con la suficiente preparación académica o con la experiencia requerida para poder sobrellevar un proceso de esta naturaleza.

Esto es importante destacar, porque los antecedentes que anteriormente se señalaron, como lo es la progresividad de la ley que protege los derechos político - electorales de las mujeres, de nada sirve si los representantes no están calificados para ponerlas en práctica.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es poder implementar dentro de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los mecanismos necesarios para que los representantes legales de las partes que presuman que han sido víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, cuenten con una representación legal adecuada que pueda sobrellevar los procedimientos legales correspondientes y no exista impunidad; además de también adherir la facultad al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas³⁴ de poder desarrollar y ejecutar programas de capacitación y orientación en materia de violencia política contras las mujeres en razón de género, esto con el objetivo de 1) poder contar con capacitaciones constantes y progresivos sobre la materia; y 2) el poder contar con abogadas y abogas expertos en la materia, para prevenir la negligencia profesional.

La justificación legal para poder implementar dentro de la ley, lo que anteriormente se señala, comienza con lo establecido en el punto número 1035 del Apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que todas aquellas facultades no atribuidas al Instituto Nacional Electoral³⁶ , serán exclusivas de las entidades federativas, por lo tanto, esta facultad no existe como tal dentro de la ley, y no hay de manera expresa que las capacitaciones en materia de violencia política contra la mujer serán impartidas por la autoridad electoral federal, por lo tanto da apertura a que las institutos locales de los Estados puedan impartir capacitaciones respecto a este tema y por lo tanto es constitucionalmente valido que el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas pueda impartirlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El que se pueda establecer dentro de la ley que los representantes legales de las partes involucradas dentro de una denuncia de violencia política contra la mujer en razón de género deberán de acreditar que cuentan con la capacitación suficiente e instrucción para sobrellevar asuntos de esta materia, esto, con la finalidad de poder reforzar el derecho de defensa, este mismo siendo aquel que consiste en la posibilidad jurídica material de ejercer la defensa de los derechos e interés de la persona, en un juicio ante las autoridades respectivas, de manera que se pueda asegurar la realización efectiva de los principios de igualdad entre las partes y de contradicción, y claramente que hay la existencia de un interés colectivo general, en que, en materia política se pueda reforzar los derechos de defensa, ya que este tipo de derechos son ilimitados, por ser un derecho fundamental absoluto.

De igual manera hay la existencia de diversas tesis jurisprudenciales en materia electoral, en las que establecen diversos criterios sobre las medidas afirmativas³⁷ . En primer lugar, la jurisprudencia 3/201538 en materia electoral expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, implementa un criterio fundamental para el entendimiento de la naturaleza de una acción afirmativa en pro de las mujeres.

Especifica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; en los artículos 1 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en los artículos 1, 2, 3, 4, y S de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en los artículos 1, 2, párrafo primero del artículo 3 y fracción primera del artículo S de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como también diversos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, en la resolución del Caso Castañeda Gutman vs. México³⁹ y en el caso de las Niñas de Yean Besico vs. República Dominicana⁴⁰ , se señala que las acciones afirmativas implementadas en materia de equidad de género, son medidas especiales de carácter temporal que se adaptan para poder generar igualdad y no se consideran discriminatorias siempre y cuando estas sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez que se hay



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

podido alcanzar el fin para el cual fueron creadas y/o implementadas estas, cesaran. Por lo tanto, este tipo de medidas afirmativas, en favor de las mujeres no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objetivo de revertir la desigual existente, se compensan derechos del grupo de una parte de la población que haya tenido una desventaja y así poder limitar los derechos del aventajado.

Simultáneamente, la jurisprudencia 11/201541 en materia electoral expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y bajo la misma sustentación jurídica de la jurisprudencia anterior, hace énfasis a cuáles deben de ser los elementos fundamentales que deben de contener las acciones afirmativas que se promuevan en beneficio de las mujeres en materia electoral. Los elementos fundamentales son los siguientes:

Tener un objetivo y un fin. Este elemento se refiere a que se debe de hacer realidad la igualdad material y, por lo tanto, se debe de comenzar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como también el poder establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y poder desarrollar sus atributos y capacidades. Tener destinatarios. Se deberá de destinar a personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos. Implementar una conducta exigible. En este punto se abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto del que se aplique y el objetivo a lograr.

Por último, la jurisprudencia 11/201842 en materia electoral expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y bajo lo establecido en párrafo quinto⁴³ del artículo 1, artículo 4 y en el segundo párrafo de la fracción 1 del artículo 41 o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 del artículo 1 o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; numeral 1 del artículo 2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; inciso j) del artículo 4º, inciso a) del artículo 6º, inciso e) del artículo 7 y artículo 8 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y de los artículos 11 y 111 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establece que el tema de la paridad y las acciones afirmativas de género en materia electoral tienen tres objetivos fundamentales, siendo:

Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Promover y acelerar la participación política de la mujer en cargos de elección popular. Eliminar cualquier forma de discriminación o exclusión histórica o estructural.

Por lo que, en consecuencia, al fijarse estos objetivos, aunque en la formulación de disposiciones normativas incorporan un mandato de postulación paritaria, como lo son las cuotas de género o cualquier otra medida de carácter temporal en razón de género, y al no establecerse explícitamente criterios interpretativos específicos, las medidas que den una preferencia a las mujeres, deben de interpretarse y aplicar procurando su mayor beneficio.

Por lo que, de acuerdo con las tres jurisprudencias, anteriormente expuestas, el proyecto de decreto que se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, cumple con los requisitos electorales y cumple con las características de ser una medida afirmativa en pro de las mujeres, ya que:

1. Al reformarse la ley, para crear exclusivamente una medida del fortalecimiento de los derechos político - electorales de la mujer⁴⁴ no es una propuesta discriminatoria. 2. El proyecto de decreto cuenta con un objeto y un fin, siendo este el mejorar el derecho a defensa y a una representación adecuada en los casos en los que se presume que se ha cometido violencia contra la mujer en razón de género.

Se cuenta con un destinatario, ya que esta va dirigida a los representantes legales y al Instituto electoral del Estado de Tamaulipas. Y se cuenta con una conducta exigible, siendo esta para los representantes legales el que tengan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que acreditar que cuentan con la experiencia e instrucción suficiente para poder sobrellavar asuntos en la materia, y al Instituto Electoral del Estado, otorgarle la atribución para que realice capacitación constante en esta materia. 3. La medida que se plantea implementar dentro de la Ley electoral del Estado, protege en todas las instancias, lo relativo a los objetivos fundamentales, de lo que conlleva una acción afirmativa en la materia.

Los beneficios de poder otorgar al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas la facultad de desarrollar y ejecutar capacitaciones, enfocadas a la erradicación de la violencia política contra la mujer en razón de género, son los siguientes: 1. Fortalecimiento de la educación cívica y equidad de género. Se refuerzan la estrategia para capacitar y orientar sobre la violencia política contra la mujer en razón de género.

2. Programas específicos. Se tendrá la responsabilidad por parte del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas de desarrollar programas concretos para prevenir y sancionar la violencia política de género. Los beneficios de poder establecer dentro de la Ley Electoral del Estado que los representantes legales deberán de tener la suficiente experiencia e instrucción para sobrellevar asuntos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, son los siguientes:

Mayor profesionalización en la defensa de los derechos políticos de las mujeres en el Estado. La exigencia de que los representantes legales cuenten con capacitación e instrucción académica comprobable, garantizara que las víctimas de violencia política de género puedan recibir asesoría adecuada y especializada. Fortalecimiento del Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política. Al incluir el requisito de capacitación para los representantes legales, se asegura que este procedimiento electoral, se lleve a cabo con un mayor nivel de especialización y conocimiento sobre la violencia política de género. Mayor certeza jurídica para las mujeres víctimas de violencia política de género. Con la presencia de abogados capacitados, se mejora la calidad de denuncias, la argumentativa legal y la presentación de pruebas, lo que implicaría la reducción del riesgo de que los casos sean rechazados por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

errores técnicos o falta de conocimiento del proceso y de la materia. Se evitará la impunidad. Un asesoramiento deficiente produce que los agresores puedan ser impunes, con la reforma ayudara a evitar que esto suceda, ya que se asegurara que las mujeres puedan acceder a una justicia mucho más efectiva.

Lo cual a través de lo anteriormente expuesto y desarrollado se presenta la siguiente iniciativa la cual ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, con proyecto de decreto por el cual reforma la fracción 11 del artículo 101 o y la adición de un párrafo ultimo al artículo 299° de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para su ejecución en los términos siguientes:”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Nuestra Constitución Federal es categórica al establecer en su artículo 4° que “...la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres...”.

Por su parte, nuestra Constitución local, en su artículo 17, fracción III reconoce a los hombres y mujeres tamaulipecas la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, laboral, económico, social y cultural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo esa tesitura, el Estado es el principal responsable de brindar las mayores garantías de protección a las mujeres, a fin de inhibir y erradicar cada uno de los obstáculos que impidan la igualdad sustantiva, la progresividad y su desarrollo en los ámbitos público y privado.

En ese sentido, los derechos político-electorales de las mujeres, los cuales incluyen el derecho a votar y ser electa, el de afiliación y asociación para participar en los asuntos públicos, deben respetarse, garantizarse y protegerse en todo momento, dentro de un proceso electoral o fuera de éste.

Es aquí donde la violencia política de género cobra relevancia, en virtud a que pese a los importantes avances, persiste esta lamentable práctica que obstaculiza el ejercicio de sus derechos político-electorales y constituye un claro ejemplo de la discriminación y los estereotipos de género, en otras palabras, las mujeres que participan en espacio público-político continúan siendo violentadas de diferentes maneras.

Debe entenderse por violencia política de género en contra de la mujer toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las prácticas de este fenómeno, ahora más visibilizadas e intensificadas, muchas ocasiones se ven reflejadas en renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas, presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas, prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión, difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación, agresiones físicas, entre otras.

Ahora bien, para hacer frente a esta problemática, nuestra Ley Electoral de Tamaulipas, establece en su artículo 133, que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá, entre otras funciones, las de diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género del Instituto y capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Asimismo, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, se da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en igualdad de condiciones en la Entidad.

Por otra parte, el propio Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con el ***"Protocolo para atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas"***, en el cual se establecen los derechos de la víctima, entre los que se encuentran el ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado y el recibir información y asesoramiento gratuito sobre los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.

Ademas, el Protocolo referido, también señala las acciones inmediatas que deben tomar las autoridades correspondientes al recibir denuncias de violencia política por razón de género, como la asesoría jurídica para conservar y preservar evidencias, el otorgamiento de órdenes de protección por parte del ministerio público y órganos jurisdiccionales y, la asesoría a la víctima sobre acciones jurídicas aplicables.

Es preciso señalar que, también existe la Defensoría Pública Electoral Especializada en Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se constituye como el área auxiliar de la Comisión de Administración con autonomía, integrada por abogadas especializadas en la atención de asuntos de Violencia Política en Razón de Género y Paridad, con una visión interseccional e intercultural incluyendo a las jóvenes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes o que pertenezcan a otro grupo en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de brindarles la protección jurídica cuando son violentadas en razón de su género o al padecer alguna afectación al principio de paridad.

Dicha defensoría brindó sus servicios en un total de 93 asuntos en el año 2024 y en este 2025 con una cantidad de 62, a través de la representación, la asesoría, así como la orientación jurídica de forma gratuita a las mujeres solicitantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, la acción legislativa puesta a la consideración de este órgano parlamentario, tiene por objeto adherir la facultad al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas de poder desarrollar y ejecutar programas de capacitación y orientación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como también, establecer que los representantes legales en denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con la suficiente capacitación, a fin de garantizar el derecho a una representación adecuada, para tener una defensa justa.

En tal virtud, resulta necesario destacar que en la actualidad, el Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con la estructura, formación, normatividad y facultades suficientes para cumplir perfectamente con las acciones encaminadas a garantizar a las mujeres en Tamaulipas, la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia política en su contra por razones de género.

Lo anterior, tomando en consideración que, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas ya realiza las tareas de capacitación y orientación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y, por otra parte, que recibida la queja correspondiente, la autoridad electoral tiene a su cargo la obligación de revisar y analizar minuciosamente los hechos materia de la denuncia, así como ofrecer la asesoría y orientación jurídica, de manera oportuna, efectiva y gratuita a la denunciante, además el apoyo puede ser brindado de manera paralela por la Defensoría Pública Electoral Especializada en Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de evitar que la víctima tenga una carga adicional al procedimiento en el cual está sujeta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último, resulta pertinente mencionar que, en general todo tipo de violencia contra la mujer, necesita una atención integral y multidisciplinaria con medidas complejas más allá de solo la materia electoral; además, la normatividad electoral de ninguna manera puede o debe obligar a que las y los representantes legales de la parte actora por violencia política de género cuenten con una instrucción específica, pues de esta manera se estaría vulnerando en cierta medida el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, por tal motivo, se han establecido instancias especializadas, como la del Tribunal Electoral ya mencionada

En tal virtud, concluimos que el objeto de la presente acción legislativa se encuentra plenamente garantizado, por lo cual, tenemos a bien declarar sin materia la iniciativa antes analizada y justificada.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción II y se adiciona un párrafo al artículo 299 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de julio de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		<i>uparte</i>	
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 299 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.